



# NOTARIA TERCERA

DEL CANTÓN QUITO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
**NOTARIO**

ESCRITURA No.: 4474

COPIA: PRIMERA

DE LA ESCRITURA DE: AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y  
CODIFICACION DE ESTATUTOS

OTORGADA POR: COMPANIA CIDESCOL CIA LTDA AGENCIA  
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

A FAVOR DE:

EL: 01 DE DICIEMBRE DEL 2003

PARROQUIA:

CUANTÍA: US \$ 4.600,00

Quito, a 01 de DICIEMBRE de 2.003

Dirección: Jorge Washington 718 y Av. Amazonas  
Edificio Rocafuerte - 5to. Piso Of. 5  
Telfs: 252-0214 / 252-8969 / 255-8336 Fax: 250-0086  
e mail: notaria-tercera@andinanet.net  
QUITO ECUADOR



NOTARIA  
TERCERA



ESCRITURA No. CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO.  
(No 4474)

AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTO DE  
LA COMPAÑIA CIDESCOL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA  
DE SEGUROS

CAPITAL ANTERIOR:	US\$ 400,00
AUMENTO DE CAPITAL:	US\$ 4.600,00
CAPITAL ACTUAL:	US\$ 5.000,00

DE 4 COPIAS

.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes de primero de diciembre del año dos mil tres, ante mi doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, bien inteligenciado de la naturaleza y efectos del presente contrato comparece: El señor Juan Esteban Borja Matcheus, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía **CIDESCOL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como documento habilitante, quien comparece debidamente facultado por la Junta General de Socios. El compareciente es de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar, en el



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el aumento de capital y la reforma integral y codificación del estatuto de la compañía **CIDESCOL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento de esta escritura el señor Juan Esteban Borja Matheus, a nombre y representación de la compañía **CIDESCOL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, conforme se desprende del documento adjunto, quien comparece legal y debidamente autorizado por la Junta General de Socios.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO)** Mediante escritura pública otorgada el día viernes primero de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Notario Primero del cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se constituyó la compañía **CIDESCOL AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS C. LTDA.**; **DOS)** Mediante escritura pública otorgada el cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, la compañía **CIDESCOL AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS C. LTDA.** cambió su denominación por **CIDESCOL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, aumentó su capital y reformó su estatuto social; **TRES)** Mediante escritura pública otorgada el veinte y cinco de febrero del año dos mil, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte de marzo del año dos mil, el señor Julio Moreno Espinosa cedió a favor de la señorita Paulina Moreno Ramón la totalidad de sus participaciones dentro de la compañía; **CUATRO)** Mediante escritura pública



NOTARIA  
TERCERA



otorgada el veinte de diciembre del año dos mil, ante el Notario ~~Décimo Octavo~~ del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y seis de julio del año dos mil uno, la compañía CIDESCOL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS aumentó su capital social y reformó su estatuto social específicamente el capítulo segundo, del capital social y de las participaciones, cláusula quinta; CINCO) Mediante escritura pública otorgada el siete de junio del año dos mil dos, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el cinco de agosto del año dos mil, la señorita Paulina Moreno Ramadán y la señora Ena Adelina Ramadán Flores cedieron a favor del señor Fernando Espinosa Holguín la totalidad de sus participaciones dentro de la compañía, en esa misma escritura se admitió un nuevo socio a la compañía; SIES) Mediante escritura pública otorgada el once de octubre del año dos mil, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y ocho de octubre del año dos mil, el señor Fernando Espinosa Holguín cedió a favor de los señores Juan Esteban Borja Maldonado y Juan Esteban Borja Matheus la totalidad de sus participaciones dentro de la compañía, en esa misma escritura se admitió dos nuevos socios de la compañía; SIETE) Mediante escritura pública otorgada el once de marzo del año dos mil tres, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el trece de marzo del año dos mil tres, el señor Juan Esteban Borja Maldonado cedió a favor del señor Juan Esteban Borja Matheus la totalidad de sus participaciones dentro de la compañía; OCHO) La Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la compañía CIDESCOL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, celebrada el veinticuatro de noviembre del dos mil tres, decidió aumentar el capital de la compañía y reformar



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

íntegramente y codificar el estatuto social de la compañía. **CLAUSULA TERCERA.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS:** Con estos antecedentes, el compareciente, señor Juan Esteban Borja Matheus, en la calidad que comparece en nombre de la compañía CIDESCOL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SGUROS en cumplimiento a lo resuelto en la Junta General Extraordinaria y Universal de veinticuatro de noviembre del año dos mil tres, declara que se aumenta el capital social de CIDESCOL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SGUROS en la suma de Cuatro mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, con lo cual el capital social de la Compañía será de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Este aumento se efectúa mediante aporte en numerario quedando el nuevo cuadro de integración del capital de la compañía CIDESCOL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SGUROS, en los términos que aparecen del Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil tres, que se adjunta como habilitante a la presente escritura pública, es preciso indicar que todos los socios de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana. Así mismo el señor Juan Esteban Borja Matheus en la calidad que comparece, declara que se reforma íntegramente y se codifica el estatuto social de la compañía, en los términos y literalidad que constan a continuación:

**ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CIDESCOL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La compañía se denominará CIDESCOL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y por lo tanto su nacionalidad es ecuatoriana, pero



NOTARIA  
TERCERA



podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país.-

**ARTICULO TERCERO.- DURACION:** La duración de la compañía será de cien años (100), contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, pero podrá liquidarse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la respectiva Ley y este contrato social.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO:** El objeto social de la compañía será la obtención y colocación de contratos de seguros para una o varias empresas de seguros legalmente establecidas en el país, incluyendo el asesoramiento especializado en seguros. Para el cumplimiento de estos fines podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por las leyes del Ecuador de la naturaleza que fueren y tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas de compañías relacionadas con su objeto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.5.000,00), dividido en cinco mil participaciones (5.000) de un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una (USD. 1,00) iguales e indivisibles.- **ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES:** Las participaciones serán iguales e indivisibles y tendrán el carácter de no negociables y estarán numeradas del número cero cero cero uno al cinco mil, cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento trece de la



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-

**ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO:** La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo ciento diez y seis y siguientes de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias y fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. g) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal. i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. j) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. k) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes. l) Consentir en la cesión de las partes



NOTARIA  
TERCERA

NOTARIA TERCERA

sociales y en la admisión de nuevos socios. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.- **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por los informes de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo quinto de los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto de al menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los socios que representen por los menos la décima parte del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto de los presentes estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigida a aquellos socios que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicando por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los socios.-

**ARTICULO DE CIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION:** a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella más de la mitad del capital social. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o



NOTARIA  
TERCERA



liquidación de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **CAPITULO QUINTO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos y contratos cuya cuantía supere los diez mil Dólares de los Estados Unidos de América. d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. e) Supervigilar la gestión y más funciones de la compañía. f) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. h) Firmar junto con el Gerente General los certificados de aportación.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambios u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos conjuntamente con el Presidente, siempre que los mismos superen los diez mil Dólares de los Estados Unidos de América, así como sujetarse a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General. e) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, citándose a lo dispuesto en la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de participaciones y socios y el libro talonario de participaciones. j) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente. k) Firmar junto con el Presidente los títulos de participaciones. l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances financieros y más



NOTARIA  
TERCERA

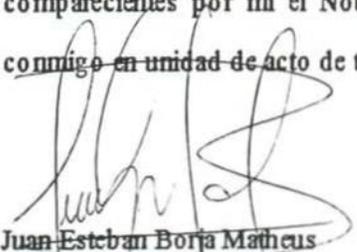


documentos pertinentes. m) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES COMUNES:** El Presidente, Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por periodos de cinco años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.- **CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las participaciones de la compañía son iguales e indivisibles y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- COMISARIOS:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que le rige la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- LIQUIDADADOR:** En caso de liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, mas, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente,



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

señalándose las facultades de que se hallan investidos.- HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CAPITULO SEPTIMO.- DECLARACIONES ESPECIALES: Autorizamos al doctor Alex Canelos Velasco, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para perfeccionar este instrumento así como su inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley este obligada a pertenecer.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez del presente instrumento e inserte también como documentos habilitantes el nombramiento del señor Juan Esteban Borja y el acta de Junta General Extraordinaria de Socios.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y se halla firmada por el Doctor Alex Canelos Velasco, con matrícula profesional cuatro mil doscientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
Juan Esteban Borja Mathcus

~~e.c. 170658612-8~~



Quito, 7 de octubre del 2002

Señor  
Juan Esteban Borja Matheus  
Presente.



De mis consideraciones:

La Junta General Extraordinaria de socios de la compañía "CIDESCOL CIA.LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.", reunida en esta ciudad de Quito el día de hoy 7 de octubre del 2002, decidió elegir a usted como GERENTE GENERAL de la compañía, para un periodo de DOS AÑOS, de conformidad con el Artículo Décimo Tercero del estatuto social.

El presente nombramiento reemplaza al de Gerente General, inscrito en el Registro Mercantil el 14 de noviembre del 2001.

Entre sus principales atribuciones están las de ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual; actuar como secretario en las juntas generales de socios; realizar la administración y gestión de los diferentes negocios y asuntos de la compañía de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias; y, en general, todas aquellas que le competen en su calidad de GERENTE GENERAL conforme a la Ley y al estatuto social.

a) La compañía se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, el 1 de junio de 1984, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 25 de septiembre de 1984; instrumento en el cual consta el estatuto social de la compañía, el mismo que contiene las atribuciones y deberes del Gerente General. b) La compañía aumento su capital social, cambió su denominación y reformo sus estatutos, mediante escritura pública celebrada ante el Notario "18" del cantón Quito, Dr. Enrique Díaz Ballesteros, el 5 de agosto de 1999, inscrita en el Registro Mercantil Del cantón Quito el 28 de octubre de 1999. Lo enmendado "18" vale.

En nombre de la compañía me complace por tan merecida designación y le deseo éxito en el desempeño de su cargo.

Atentamente,

Fernando Espinoza Holguín  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

ACEPTO la designación de GERENTE GENERAL de la compañía "CIDESCOL CIA.LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS", constante en el presente nombramiento.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 8.189 del Registro de Nombramientos Tercero 133

Quito, 7 de octubre del 2002

Dr. Juan Esteban Borja Matheus  
C.C. 170658612-3



Quito, a 25 OCT. 2002

REGISTRO MERCANTIL

Dr. PAUL SAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obre  
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la  
vista, de lo cual doy fé.  
Quito, 1 DIC. 2003



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~  
~~NOTARIO TERCERO~~  
~~QUITO ECUADOR~~

~~ESPACIO~~  
~~BLANCO~~



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA  
COMPAÑIA CIDESCOL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE  
SGUROS**

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día 24 de noviembre del 2003, en las oficinas de la compañía CIDESCOL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SGUROS, ubicadas en la avenida Brasil No. 293 y Granda Centeno, edificio IACA, primer piso, siendo las doce horas, se reúnen los siguientes socios:

- 1.- El señor Juan Esteban Borja Matheus, propietario de 386 participaciones sociales de US \$ 1,00 (UN DÓLAR 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) cada una.
- 2.- Los herederos del señor Diego Moreno, propietarios de 14 participaciones sociales de US \$ 1,00 (UN DÓLAR 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) cada una, representados por las señora Ena Adelina Ramadán Flores conforme al poder que se adjunta.

Los socios designan al señor doctor Marcelo Torres Garcés, como Presidente Ad-hoc, quien preside la Junta General y como Secretario actúa el señor Juan Esteban Borja Matheus en su calidad de Gerente General. Esta representado todo el capital suscrito y pagado de la compañía. Los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de esta Junta General Extraordinaria y Universal al amparo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías Codificada, con el objeto de decidir sobre los siguientes puntos:

- 1.- Conocer y resolver sobre el Aumento de Capital Suscrito de la compañía.
- 2.- Conocer y resolver sobre la reforma integral y codificación de los Estatutos Sociales de la compañía.

Con relación al primer punto del orden del día, por secretaria se da lectura a la propuesta para el aumento de capital suscrito de la compañía. La Junta acoge esta propuesta y decide, por unanimidad, aumentar el capital suscrito de la Compañía en la suma de US \$ 4.600,00 ( CUATRO MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ), mediante el siguiente aporte:

**APORTE EN NUMERARIO REALIZADO POR EL SEÑOR**  
**JUAN ESTABAN BORJA MATHEUS:** ..... US \$ 4.600,00

**TOTAL DE APORTES A CAPITALIZARSE** ..... US \$ 4.600,00

Con este aumento, el capital suscrito de la Compañía llegará a US \$ 5.000,00 (ICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), La Junta resuelve y aprueba por unanimidad, el aumento antes indicado y que el socio participe en este aumento de capital a prorrata de sus aportes y que tome las participaciones correspondientes de la Compañía, en ejercicio del derecho que les reconocen las normas legales pertinentes, para lo cual los señores herederos del señor Diego Moreno socios de CIDESCOL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SGUROS, por intermedio de su apoderada, declaran que renuncian al derecho preferente para la suscripción de participaciones en el presente aumento de capital, renunciando expresamente a cualquier reclamación es este sentido

Se autoriza al señor Juan Esteban Borja Matheus, para que realice los trámites legales para instrumentar el aumento de capital suscrito de la compañía, suscriba la escritura

pública correspondiente y, conjuntamente con el Presidente, emita los correspondientes certificados de participación.

En virtud del aumento de capital, el cuadro de integración de capital de la compañía queda como sigue:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJES
JUAN ESTEBAN BORJA MATEHUS	\$ 4.986,00	\$ 4.986,00	4.986	99,72 %
HEREDEROS SR. DIEGO MORENO	\$ 14,00	\$ 14,00	14	0,28 %
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 5.000,00</b>	<b>\$ 5.000,00</b>	<b>5.000</b>	<b>100 %</b>

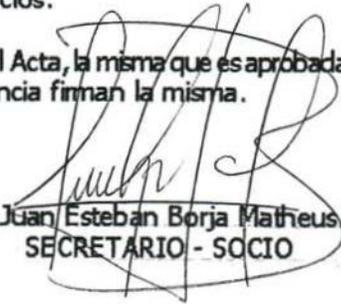
La Junta General resuelve que el presente aumento de capital se vea involucrado en la reforma integral y codificación de estatutos que como punto siguiente del orden del día se trata a continuación.

Con relación al segundo punto del orden del día, por secretaria se da lectura al nuevo estatuto de la compañía, cuyo texto involucra el aumento de capital referido en el punto anterior. La Junta luego de varias precisiones acoge el nuevo estatuto de la compañía y ordena que en fojas separadas se adjunte a la presente acta, autorizando expresamente la reforma integral y codificación del mismo, y da la instrucción a la Gerencia General para que proceda con su legalización y posterior inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

Siendo las 13H30, la Presidencia concede un receso de veinte minutos para la redacción del Acta de Junta General Universal Extraordinaria de socios.

Terminado el receso se reanuda la sesión, se da lectura al Acta, la misma que es aprobada por los accionistas por unanimidad, quienes para constancia firman la misma.

  
Marcelo Torres Garcés  
PRESIDENTE AD-HOC

  
Juan Esteban Borja Matheus  
SECRETARIO - SOCIO

  
Sra. Ena Adelina Ramadán Flores

EN REPRESENTACIÓN DE LOS HEREDEROS DE DIEGO MORENO



NOTARIA  
TERCERA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CIDESCOL CIA LTDA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES

  
**RSS** DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SBS- INS- 2004-004 con fecha seis de enero del dos mil cuatro, expedida por el Doctor Renán Calderón Villacís, Intendente Nacional de Seguros de la Superintendencia de Bancos y Seguros, tome nota al margen de la escritura matriz de la aprobación de aumento de capital, reforma y Codificación de estatuto de la Compañía CIDESCOL CIA LTDA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS., celebrada ante el suscrito Notario el primero de diciembre del año dos mil tres, de la aprobación del aumento de capital, en los términos constantes de la escritura que antecede, Quito, a catorce de enero del dos mil cuatro

  
**RSS** DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

**RSS** DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

ESPACIO  
EN  
BLANCO.

ESPACIO  
EN  
BLANCO.



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

NOTARIA  
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. SBS-INS-2004-004, dictada por el Intendente Nacional de Seguros Encargado, de la Superintendencia de Bancos y Seguros, de la Superintendencia de Bancos y Seguros, el 06 de Enero de 2004; se aprueba el aumento de capital de CIDESCOL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, la reforma integral y codificación del estatuto social.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Tercero, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 01 de Junio de 1984.-  
Quito, 16 de Enero de 2004.-



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO



AA-0005330  
R.P.Q.

ESPACIO  
BLANCO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

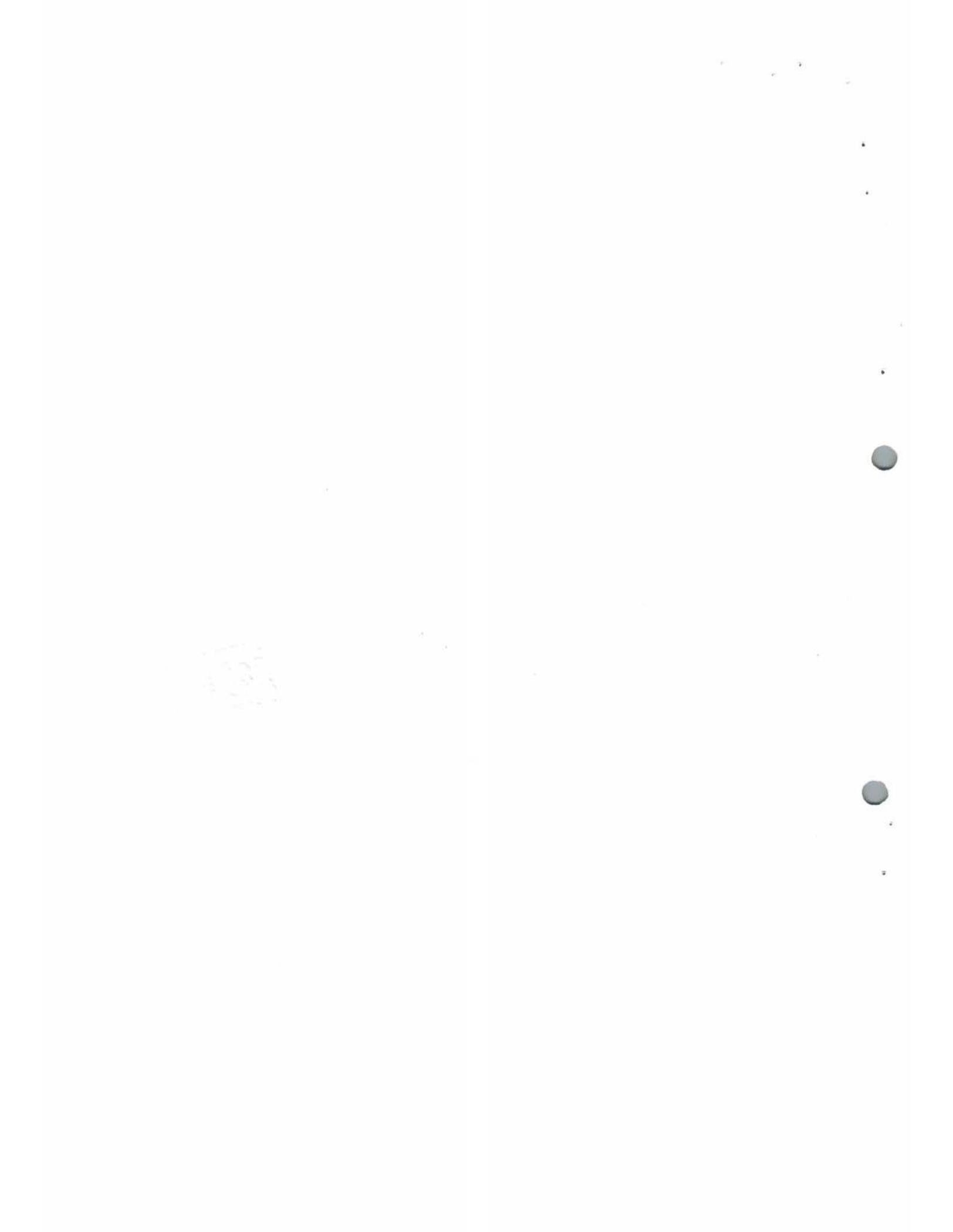


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SBS-INS-2004- CERO CERO CUATRO** del **SR. INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS** de 06 de enero del 2.004, bajo el número **304** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 945 del Registro Mercantil de veinte y cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a fs 1872 vta., Tomo 115; y, No.- 2637 del Registro Mercantil de veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, a fs 4208 vta., Tomo 130.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL; REFORMA INTEGRAL; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**CIDESCOL CIA.TLTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**", otorgada el 01 de diciembre del 2.003, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **CUARTO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **190**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **04058**.- Quito, a seis de febrero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/Ig.-





REPUBLICA DEL ECUADOR  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS**



**RESOLUCIÓN No. SBS-INS-2004-004**

**RENÁN CALDERÓN VILLACÍS**  
**INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** CIDESCOL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, por intermedio del doctor Alex Canelos Velasco, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la aprobación del aumento de capital, la reforma integral y codificación del estatuto social de la referida compañía, acompañando para el efecto los cuatro primeros testimonios de la escritura pública otorgada el 1 de diciembre del 2003, ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Roberto Salgado Salgado;

**QUE** la junta general extraordinaria universal de socios de CIDESCOL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, en sesión celebrada el 24 de noviembre del 2003, resolvió aumentar el capital, reformar integralmente y codificar el estatuto social de la mencionada compañía;

**QUE** esta Intendencia Nacional de Seguros ha emitido el informe favorable para la aprobación solicitada, contenido en el memorando No. INS-GIQ-2004-001 de 5 de enero del 2004; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2003-6493 de 2 de septiembre del 2003,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR :** a) el aumento de capital de CIDESCOL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, en la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$. 4.600,00), con lo cual el capital queda elevado a la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$. 5.000,00); y, b) la reforma integral y codificación del estatuto social de la referida compañía, de conformidad con los términos constantes en la escritura pública otorgada el 1 de diciembre del 2003, ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, Roberto Salgado Salgado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la escritura pública que contiene el aumento de capital, reforma integral y codificación del estatuto social, otorgada el 1 de diciembre del 2003, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el Notario Primero del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de CIDESCOL AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA., otorgada el 1 de junio de 1984, en el sentido de que ésta ha procedido a aumentar el capital, reformar integralmente y codificar el estatuto social, en los términos de la escritura pública otorgada el 1 de diciembre del 2003, y siente las razones correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba la escritura pública de aumento de capital, reforma integral y codificación del estatuto social, otorgada el 1 de diciembre del 2003, ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Roberto Salgado Salgado, junto con la presente resolución; y, cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.





REPUBLICA DEL ECUADOR

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS**



Resolución No. SBS-INS-2004-004

Página dos,

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de aumento de capital, reforma integral y codificación del estatuto social que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que la compañía, una vez que haya dado cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que CIDESCOL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, codifique el estatuto social con las reformas introducidas y lo distribuya entre los socios y el público y envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de enero del dos mil cuatro.

**Dr. Renán Calderón Villacís**  
**INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el seis de enero del dos mil cuatro.

**Lcdo. Pablo Cobo Luna**  
**SECRETARIO GENERAL**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS**  
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

**Lcdo. Pablo Cobo Luna**  
**SECRETARIO GENERAL**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
Intendencia Nacional de Seguros

ARCHIVO

09 ENE. 2004

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 304 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 135 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 876 del 28 de Agosto del mismo año.  
Quito, a 06 FEB 2004 de

  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

